



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Crea Consejo Municipal del Adulto Mayor.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4091 /2020**

#### **VISTO:**

La necesidad de contar con una normativa que contemple beneficios y cuidados para adultos mayores que habiten en la ciudad de Río Grande; según lo establecido en el Capítulo II, artículo 43 de la carta Orgánica Municipal.

La Ley N° 27.360, donde Argentina ratifica la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las personas mayores, cuyo objetivo es promover un ámbito de diálogo permanente entre gobierno y representantes de los adultos mayores al momento de identificar sus necesidades, y construir las políticas públicas que brinden respuestas a las mismas.

El Plan Nacional de las Personas Mayores 2012-2016, elaborado por el Ministerio de Desarrollo de la Nación, que propicia la ampliación de la base organizativa y de participación de los adultos mayores a nivel local.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la carta orgánica municipal dispone que el Municipio de Río Grande promueve políticas para los adultos mayores que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y a la satisfacción de sus necesidades específicas, potenciando el aprovechamiento de sus habilidades y experiencias, con igualdad de trato y oportunidades.

Que es necesario legitimar la representación de la franja poblacional correspondiente a la edad adulta, dado que ésta continúa en constante crecimiento.

Que esta Ordenanza busca fortalecer las redes de apoyo para el buen trato, de los sectores públicos y privados de la ciudad de Río Grande para fortalecer que los adultos mayores permanezcan activos y presentes en la comunidad.

Que a nivel internacional se están adoptando estrategias en el largo plazo sobre el envejecimiento, en un contexto de una sociedad para todas las edades al admitir que se trata de un fenómeno de la población mundial.

Que tanto hombres y mujeres mayores constituyen un grupo poblacional vulnerable en aumento que por su situación requieren de una atención integral por parte del Estado, de la sociedad civil y en especial de la familia, a fin de que se garanticen sus derechos como ciudadanos y ciudadanas.

Que es necesario que exista coordinación y participación entre distintas áreas gubernamentales y no gubernamentales vinculadas a la temática del adulto mayor.

Que se debe promover el desarrollo de mayor sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de la vejez.

Que es necesario establecer un ámbito de participación de las personas mayores en la toma de decisiones dentro de la comunidad para ser escuchados y expresarse libremente.

Que este Concejo Deliberante se encuentra facultado para sancionar la presente Ordenanza, de conformidad a lo descrito en la Carta Orgánica Municipal.

#### **POR ELLO:**



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º.- CREAR** el “Consejo Municipal de Adultos Mayores” en el ámbito del Municipio de Río Grande.

**Artículo 2º. ESTABLECER** que el “Consejo Municipal de Adultos Mayores” tendrá los siguientes objetivos:

- a) Difundir y promover el ejercicio de los derechos de los adultos mayores en el ámbito de la ciudad de Río Grande.
- b) Canalizar orgánicamente la participación de las personas adultas mayores en la generación y evaluación de políticas específicas para el sector.
- c) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal, funcionando como un órgano consultor.
- d) Contribuir e impulsar la actividad legislativa y la actualización normativa de nivel municipal que contemple los derechos humanos en las personas mayores.
- e) Integrar activamente al adulto mayor a la vida comunitaria, promoviendo sus aptitudes y capacidades.

**Artículo 3º.- DISPONER** que el “Consejo Municipal de Adultos Mayores” deberá llevar a cabo entre otras, las siguientes acciones:

- a) Tratar la problemática de los adultos mayores evaluando los programas de interés que posibiliten cambios superadores.
- b) Plantear los casos particulares que se encuentren en alto riesgo social que hayan sido detectados, buscando soluciones integradoras dentro del marco socio-económico y cultural de cada situación individual.
- c) Promover la articulación entre todas las áreas que actúen dentro de la ejecución de programas relativos a las personas mayores, buscando garantizar el enfoque integral y la optimización de los recursos públicos.
- d) Sugerir y aconsejar sobre las modificaciones que considere convenientes a los sistemas de prestaciones nacionales, provinciales y municipales.
- e) Acordar líneas de trabajo prioritarias que orienten el diseño de un plan estratégico municipal para personas mayores.
- f) Difundir a través de las organizaciones que representan las prestaciones que se brinden, y el modo más eficaz de acceder a las mismas.
- g) Entender en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración.
- h) Ser receptores de cualquier reclamo realizado por parte de los adultos mayores que forman parte de nuestra sociedad y ser una herramienta en la búsqueda de una solución.
- i) Ejercer la defensa en caso de maltratos a adultos mayores según lo normado en ordenanzas precedentes.

**Artículo 4º.-** El Consejo Municipal de Adultos Mayores estará integrado por:

- a) Un (1) representante del Departamento Ejecutivo Municipal con rango de secretario/a.
- b) Un (1) representante de la Dirección Municipal del Adulto Mayor.
- c) Un (1) representantes del Concejo Deliberante Municipal a designar por dicho cuerpo.
- d) Un (1) representante titular y un suplente de cada una de las entidades de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales que tengan dentro de su objeto social el trabajo relacionado a la atención del adulto mayor y estén debidamente inscriptas en la Inspección General de Justicia. Para su designación el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a todas las entidades interesadas a participar en el Consejo, siendo la misma reglamentada con la convocatoria.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

e) El “Consejo Municipal de Adultos Mayores” tendrá como presidente a un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y como vicepresidente a un representante de las entidades de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales que formen parte del Consejo. Sólo los representantes titulares asignados de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, tendrán voto.

**Artículo 5°.-** La labor de los integrantes del “Consejo Municipal de Adultos Mayores” será Ad-honorem.

**Artículo 6°.-** El Consejo Municipal de Adultos Mayores dictará su propio reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado con el voto afirmativo de la mayoría de miembros titulares.

**Artículo 7°.- DETERMINAR** que el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias, incluidas las afectaciones presupuestarias, edilicias y de personal que garanticen el efectivo funcionamiento del “Consejo Municipal de Adultos Mayores”, comprendidos dentro del marco de la presente ordenanza.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** que el departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada.

**Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2020.**

**Lb/FR**